

## PROYECTO DE LEY

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### COMISIÓN BICAMERAL PARA LA REFORMA, ANALISIS, MODIFICACION Y PROPUESTA DEL SISTEMA PREVISIONAL ARGENTINO

**Artículo 1°.** Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión para la Elaboración a futuro de una Ley de Reforma, Análisis, Modificación y Actualización del Sistema Previsional Argentino, que se propone en los artículos 1° y 2° de la presente norma.

**Artículo 2°.** La Comisión tendrá por objeto el análisis, revisión, modificación, actualización y unificación de la normativa previsional y de la seguridad social vigente, con la finalidad de proponer al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley que establezca la reestructuración del Sistema Integrado Previsional Argentino, garantizando la existencia de un único régimen previsional público en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional. También deberá compatibilizar las normas que aún se encuentran vigentes de las Leyes 18.037, 18.038 y 24.241 con las normas pertinentes de la Ley 26.425, y la ley 27.426.

**Artículo 3°.** La Comisión será integrada por las autoridades de las comisiones del Congreso de la Nación competentes en la materia, garantizando para tal fin la participación de las minorías.

**Artículo 4°.** La Comisión tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con su cometido, pudiendo requerir informes de entes públicos o privados, citar a funcionarios públicos de cualquier rango o que se desempeñen en áreas relacionadas con el tema.

También podrá convocar a toda persona o asociación que por su conocimiento sobre la materia pueda realizar un aporte en la elaboración del proyecto, como a la Oficina del Presupuesto del Congreso de la Nación.

**Artículo 5°.** La Comisión elegirá a su presidente, vicepresidente, vicepresidente 2do. y secretaria/o por mayoría de votos y dictará su propio reglamento interno para cumplir los objetivos fijados en la presente ley.

El Reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.



**Artículo 6°.** La Comisión deberá elevar un proyecto de ley de reforma, modificación y actualización del Sistema Integrado Previsional Argentino en el plazo de 180 días corridos a partir de la fecha de su constitución o a solicitud oficial me modificación del sistema jubilatorio vigente, siempre que haya sido solicitado por el Poder Ejecutivo de la Nación o a iniciativa del Congreso de la Nación.

**Artículo 7°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Sotolano  
Diputada Nacional

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado argentino no posee una política pública estatal unificada en la materia, la cual se rige por los vaivenes propios de la política.

Las crisis económicas que azotan constantemente a la Argentina afectan la población en su conjunto, pero afectan indudablemente en mayor medida a los sectores más vulnerables de ella como los son los jubilados y pensionados.

A lo largo de los años el régimen Previsional Argentino fue materia de innumerables modificaciones, tanto de leyes, como decretos presidenciales, que desregularon los beneficios allí otorgados.

En 2017, cuando se aprobó, la ley 27.426 que le otorgaba seguridad y previsibilidad al sistema, el kirchnerismo se opuso violentamente, y tiraron 14 toneladas de piedras a los policías en la Plaza Congreso. En el 2020 el kirchnerismo, el gobierno de Alberto Fernández suspendió la movilidad, y le otorga aumentos por debajo de aquella hasta el día de hoy.

En el año 2020 los adultos mayores, con la reforma propuesta por el Gobierno de Alberto Fernández, perdieron un 15%, dado que con la formula suspendida y dejada de lado y con el ultimo aumento por decreto del 5% del 2020 alcanzaron entre 24 y 35% de aumento en el año. Pero que con la fórmula de la ley 27.426 hubieran recibido el 42%, igual que la inflación, no aquella que fue presupuestada sino la real.

Los aumentos otorgados por el Poder Ejecutivo son inconstitucionales en virtud de que la movilidad jubilatoria es un derecho constitucional, establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y como tal, debe ser reglamentado por ley.

El primer aumento discrecional, el Gobierno determinó un incremento del 2,3% y la suma fija de \$1.500 para todas las prestaciones. Así, el aumento fue más importante para las jubilaciones más bajas (dado que, para éstas, \$1.500 era una porción importante de su haber): la mínima se acrecentó 13%, mientras que el haber máximo recibió un aumento cercano al 4%.

- En Marzo. Decreto 163/20: incremento del 2,3% respecto del haber devengado a feb-20 + un importe fijo de \$1500. Con la fórmula 2017 hubiera correspondido un aumento del 11,56%.
- En el mes de Junio. Decreto 495/20: incremento del 6,12% respecto del haber devengado a may-20. Con la fórmula 2017 hubiera correspondido un aumento del 10,9%.
- En Septiembre. Decreto 692/20: incremento del 7,5% respecto del haber devengado a ago-20. Con la fórmula 2017 hubiera correspondido un aumento del 9,88%.
- En Diciembre. Decreto 899/20: incremento del 5% respecto del haber devengado a nov-20. Con la fórmula 2017 hubiera correspondido un aumento del 4,48%.

Si se tiene en cuenta el aumento que hubiesen percibido los haberes de los adultos mayores con la ley de movilidad suspendida en diciembre, en casi todos los casos los adultos mayores perdieron poder adquisitivo en comparación con los aumentos por decreto de este año. Según el Instituto Argentino de Análisis Fiscal, por la suspensión de la fórmula de la ley 27.426 el gobierno se ahorró, a diciembre, aproximadamente \$100.000 millones.

En el año 2021 se fijó por Decreto un 8,07% en marzo, un 12,12% en junio, un 12,39% para septiembre y un 12,11% de aumento para diciembre.

Durante el 2022, se han dado diversos aumentos, hasta el mes de junio quienes perciben la jubilación mínima alcanza los \$37.524,26 por mes, siendo la máxima de \$252,507, 22 pesos por mes.

Es importante comprender que es necesario un sistema previsional seguro, confiable y sostenible, los jubilados han ido perdiendo poder adquisitivo ante la inflación, esto se lo ve, en la pérdida de 6 puntos en diciembre de 2017, de otros 20 en el 2018 y el 2019 y entre el 6 y el 15 entre el 2020 y el 2021, nadie puede considerar que se puede vivir en la Argentina con casi 37 o 38 mil pesos, es un debate serio que nos debemos como clase política y dirigente.

Es por lo expuesto que les solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

María Sotolano  
Diputada Nacional